



Universidad
Nacional
Villa María



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA**, con domicilio legal en Entre Ríos N° 1431 de la ciudad de Villa María, representada en este acto por el Señor Rector Abog. **LUIS ALBERTO NEGRETTI** (D.N.I. N° 23.848.883), en adelante LA UNIVERSIDAD, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, representada en este acto por Profesora Dra. **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, en su condición de **RECTORA** nombrada mediante Resolución N° 019 de 2018 y Acta de Posesión N° 001 de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No.26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, con el propósito de coordinar y complementar actividades de investigación y extensión que a ambas entidades les competen,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1: Asociar sus esfuerzos para desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter cultural, científico y educativo para beneficio de docentes, investigadores, gestores y estudiantes, y del conjunto total de la comunidad.

ARTÍCULO 2: Con este propósito, ambas Instituciones promoverán:

- La realización de Cursos, Conferencias, Talleres y otras actividades pertinentes.
- Participación de sus miembros en actividades conjuntas de investigación científica y de extensión.



Universidad
Nacional
Villa María



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

- Estas actividades serán propuestas por LA UNIVERSIDAD, por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, o por miembros de la comunidad a través de dichas instituciones, y serán puestas a consideración del área competente, según lo determine el Rector de la Universidad. En todos los casos se requerirá la aprobación de la más alta autoridad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y, en el caso de LA UNIVERSIDAD, de las vías que el Estatuto establezca.

ARTÍCULO 3: Dentro de los treinta días de firmado el Convenio, tanto LA UNIVERSIDAD como la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA designan dos representantes de cada entidad, cuyas funciones serán las de coordinación y supervisión del mismo. La representante desde LA UNIVERSIDAD será la Secretaria de Internacionalización, Esp. Cra Maria Cecilia Conci. Por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA será el Dr. Juan Camilo Restrepo Gutiérrez, Vicerrector de la Sede Medellín, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4: Para el cumplimiento de los fines que persigue la implementación del presente Convenio, las partes aportarán en la medida de sus posibilidades y previo acuerdo en cada caso, los recursos humanos, económicos y técnicos que tuvieran en disponibilidad. La firma de este documento no genera compromisos financieros inmediatos para ninguna de las partes.

ARTÍCULO 5: La implementación de las acciones emergentes del presente Convenio, se hará mediante la firma previa de protocolos específicos acordados, con sus correspondientes planes de trabajo, por LA UNIVERSIDAD y por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a través de sus representantes legales y responsables directos de la Unidad o Unidades Ejecutoras.

ARTÍCULO 6: LA UNIVERSIDAD y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA convienen que los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de los planes de trabajo acordados, podrán ser publicados de común acuerdo por



Universidad
Nacional
Villa María



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

ambas partes, dejándose constancia en las comunicaciones de la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento relacionado con este Convenio producido en forma unilateral, las instituciones deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna respecto al contenido de la publicación o documento relacionado con este Convenio y producido en forma unilateral.

ARTÍCULO 7: Ambas instituciones acuerdan un intercambio gratuito de publicaciones, a determinar a través de autorización de sus Bibliotecas.

ARTÍCULO 8: Ambas instituciones acuerdan que el material informativo y de consulta que se produzca como resultado de estas actividades, quede documentado y en disponibilidad para ingresar a las respectivas Bibliotecas

ARTÍCULO 9: LA UNIVERSIDAD y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA convienen que todo el personal afectado por ambas Instituciones al presente Convenio, continuará sujeto a las normas vigentes de sus respectivas Instituciones.

ARTÍCULO 10: Los bienes muebles e inmuebles de la UNIVERSIDAD y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que se destinen al presente Convenio continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen.

ARTÍCULO 11: Se deja constancia de que la suscripción del presente Convenio no significa ningún obstáculo para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concertar convenios similares que involucren a otras entidades o Instituciones del país o del extranjero, interesadas en fines análogos.

ARTÍCULO 12: El presente Convenio regirá a partir de su firma por las partes y tendrá una duración permanente, si ninguna de las partes comunicara su intención de denunciarlo mediante comunicación fehaciente con tres (3) meses de anticipación.



Universidad
Nacional
Villa María



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

debiendo cumplirse hasta su terminación los planes de trabajo acordados previamente.

ARTÍCULO 13: A todos los efectos legales del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en sus lugares enunciados en el encabezamiento, lugares donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se originen por el presente Convenio.

Las partes se comprometen a agotar las instancias de diálogo y consenso y en caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Villa María, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por derecho les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Villa María a los días del mes de de dos mil

06 NOV 2018

ABOG. LUIS ALBERTO NEGRETTI
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA

Dolly Montoya Castaño

Prof. Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO
RECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

27 JUL 2018



ESP. CRA. MARIA GECILIA CONCI
SECRETARIA DE
INTERNACIONALIZACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA

Prof. JUAN CAMILO RESTREPO G
Vicerrector Sede Medellín
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Juan Camilo Restrepo G